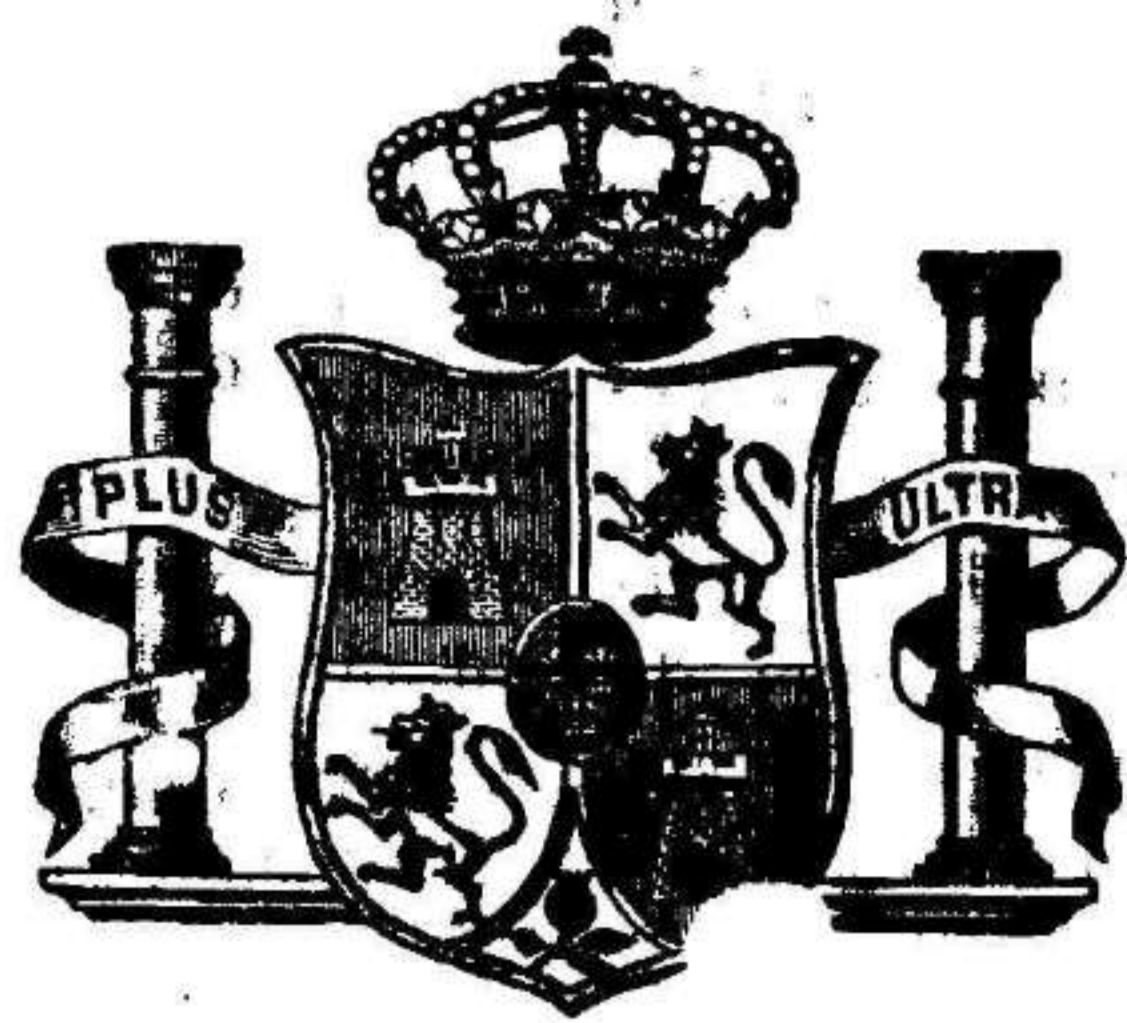


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios citarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su consideración.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                                   |                  |            |
|-----------------------------------|------------------|------------|
| AYUNTAMIENTOS                     | — 1.ª categoría, | 30 pesetas |
|                                   | 2.ª id.          | 25 id.     |
|                                   | 3.ª id.          | 20 id.     |
|                                   | 4.ª id.          | 15 id.     |
| JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS | — 15 pesetas     |            |
| PARTICULARES                      | — Año.           | 40 pesetas |
|                                   | Semestre.        | 22 id.     |
|                                   | Trimestre.       | 12 id.     |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Diciembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Núm. 1.191.

Ilmo. Sr.: Por el Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926 se dictaron normas para preparar la nueva demarcación judicial del territorio español, base indispensable para otras reformas transcendentales que afectan a la Administración de Justicia, que no pueden ser implantadas sin que las preceda aquélla. Con celo laudable se viene laborando desde entonces en todo cuanto con la demarcación judicial se relaciona, y justo es consignar que los Juzgados de primera instancia, las Audiencias provinciales y las territoriales cumplieron su respectivo cometido en los plazos que les fijaron los artículos 7.º al 12 del mencionado Decreto-ley.

También los demás organismos y entidades llamados a intervenir en la reforma han cumplido celosamente y sin pérdida de tiempo sus respectivas misiones; pero en los períodos de información pública que siguieron a la inserción en la *Gaceta* del proyecto relativo a cada territorio fué tan copiosa y tan importante—y de ello se

felicita el Gobierno, pues el hecho acredita que los pueblos no descuidan la defensa de lo que creen derechos suyos y confían en el estudio que de sus alegaciones ha de hacer el Gobierno antes de resolver lo que proceda—, que requiere mucho tiempo para su examen por cada una de las Corporaciones llamadas a dictaminar sobre los proyectos; y así, sometidos éstos sucesivamente a informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de los Consejos Judicial y Fiscal, del Ministerio de la Gobernación y del Consejo de Estado, además de los de trámite obligado de la Sección correspondiente y la Dirección de Justicia del Ministerio, al terminar el año corriente apenas habrá comenzado la implantación de la nueva demarcación judicial—que, conforme al Decreto que la ordenó, ha de ir efectuándose por territorios—, y necesariamente habrán de transcurrir algunos meses hasta que quede totalmente implantada.

Entretanto, hay que resolver sobre la situación de los Juzgados de primera instancia y de instrucción y sus correspondientes Prisiones preventivas, suprimidos por Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, y respecto a los cuales se acordó autorizar su continuación, a virtud de lo preceptuado en la Real orden de 26 de Junio del mismo año y otras complementarias, siempre que los costeasen las Diputaciones o Ayuntamientos que exponíanse a ello.

De los 40 Juzgados cuya supresión se acordó por Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, han quedado

realmente suprimidos—hasta la fecha 12, y continúan funcionando costeados por Diputaciones provinciales o Ayuntamientos, hasta el 31 de Diciembre corriente, 28, de los cuales son cuatro de ascenso y 24 de entrada.

Claro es que el Estado, que no ha estimado necesarios los Juzgados referidos dentro de la demarcación judicial vigente, no debe volver a costearlos desde 1.º de Enero próximo, como algunas de las Corporaciones interesadas han pretendido; y ni siquiera puede hacerlo, pues siendo el presupuesto para el año 1928 una repetición del de 1927, no puede gravarse con los créditos que aquella atención supondría, los cuales se consignaron con carácter temporal en la Sección 15 del presupuesto general de gastos, y solo en tal concepto podrán ser reproducidos, en relación con los correspondientes ingresos a que vienen obligados Diputaciones y Ayuntamientos.

Se impone, pues, la necesidad de que el 31 de Diciembre corriente cesen en su funcionamiento los 28 Juzgados con sus Prisiones de partido antes aludidos; pero no sería equitativo impedir a las Corporaciones que desde 1.º de Julio de 1926 vienen costeando su sostenimiento que sigan haciéndolo, si así lo tienen a bien, hasta que en el territorio al que cada uno correspondía se vaya implantando respectivamente la nueva demarcación judicial.

Lo que sí debe hacerse constar claramente es que la supresión de los 23 Juzgados de que se trata, si las

Corporaciones que los costean dejan de hacerlo, no prejuzgan en nada, como tampoco lo prejuzgan la supresión ya efectuada de otros 12, lo que en definitiva haya de acordarse respecto a la división en Juzgado del territorio de cada provincia, ni respecto a los Municipios que han de integrar cada partido judicial, pudiendo, por tanto, obrar Diputaciones y Ayuntamientos ahora libremente, sin temor a que sus acuerdos influyan en la demarcación que haya de aprobarse.

Como consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Al terminar el año corriente cesarán en sus funciones los Juzgados de primera instancia y de instrucción y las Prisiones preventivas de los mismos, suprimidos por el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, que se enumeran a continuación:

Juzgados de ascenso: Belmonte (Cuenca), Estepa, La Unión y Vivero.

Juzgados de entrada: Albaida, Almagro, Allariz, Astudillo, Azpeitia, Barco de Avila, Belmonte (Oviedo), Borjas Blancas, Brihuega, Cabuérniga, Cuevas de Vera, Chiclana, Fuentesauco, Lillo, Medinaceli, Montblach, Olivenza, Pego, Roa, Rute, Sahagún, Sariñena, Torrox y Yeste.

Al cesar de actuar dichos Juzgados y Prisiones serán de aplicación las normas relativas al personal, material, asuntos pendientes y demás extremos contenidos en las Reales órdenes del Ministerio de Gracia y Justicia de 23 de Junio y 30 de Diciembre de 1926 y demás disposiciones dictadas sobre tal materia.

2.º No obstante lo que expresa el número anterior, podrán continuar funcionando los Juzgados de primera instancia e instrucción comprendidos en aquél, siempre que alguna Diputación provincial o Ayuntamiento anuncie a este Ministerio, antes del 25 de Diciembre del actual, el propósito de seguir costeando su sostenimiento. En tal caso, la Corporación o Corporaciones que hayan efectuado el anuncio deberán ingresar; en la misma forma y cuantía que durante el año 1927, antes del 15 de Enero de 1928 la cuota correspondiente a un trimestre, y si no lo hicieran se dictarán inmediatamente por este Ministerio las órdenes convenientes para hacer efectiva la supresión. Los sucesivos ingresos de cuotas trimestrales, si fueren necesarios, deberán hacerse antes del 15 de Abril, 15 de Julio y 15 de Octubre, respectivamente, previo anuncio del propósito de hacer el ingreso formulado antes del 20 del último mes del trimestre anterior.

3.º Cuando se implante la nueva demarcación judicial en cada territorio quedarán extinguidos todos los compromisos contraídos para el sostenimiento de los Juzgados de que se trata, a partir de la fecha de la implantación; y si alguna Diputación provincial o Ayuntamiento tuviera ingresadas cantidades para costear un Juzgado y Prisión durante un período posterior a la fecha expresada, le será devuelta por el Estado la parte correspondiente a tal adelanto. Desde que la implantación de la nueva demarcación se efectúe no se autorizará la actuación de Juzgados de primera instancia que no sean costeados por el Estado.

4.º El cese en la actuación de los Juzgados y Prisiones de partido, tanto de los 12 que ya están suprimidos de hecho, como de cualquiera de los 28 que aún siguen funcionando, de los 40 suprimidos por el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926, no implicará perjuicio alguno sobre lo que en definitiva se acuerde al aprobar la nueva demarcación judicial de cada territorio.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.—Ponte.

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

(Gaceta del día 14 de Diciembre).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: El impuesto de Timbre que grava los billetes y talones resguardados de las Empresas de transporte por conducción de viajeros y mercaderías se exige actualmente con sujeción a tipos reducidos, lo cual determina que los ingresos que por tal concepto el

Estado obtiene sean inferiores a los que realmente debiera percibir.

Esa circunstancia por sí sola aconseja la modificación que se propone en la escala aceptada por la vigente ley del Timbre para la exacción de que se trata. Sin embargo, la reforma proyectada no se limita a una mera elevación de los tipos exigibles, sino que alcanza a la base liquidable, procurando que mediante la admisión de nuevos grados en ésta la exacción sea más justa, y sometiendo a tributación documentos que por razón de su cuantía quedaban hasta ahora, sin verdadero motivo, exentos del pago del impuesto.

Fundado en las consideraciones enunciadas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid 21 de Diciembre de 1927.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

### REAL DECRETO-LEY

#### Número 2169.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo primero del artículo 189 de la vigente ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926 queda redactado en la siguiente forma:

«Los billetes y talones resguardos de los ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, por conducción y transporte de viajeros y mercaderías, cuya cuantía llegue a una peseta y no pase de dos, llevarán timbre especial móvil de cinco céntimos; de 2'01 a 3 pesetas, 10 céntimos; de 3'01 a cuatro pesetas, 15 céntimos; de 4'01 a cinco pesetas, 20 céntimos; de 5'01 a 10 pesetas, 25 céntimos; de 10'01 a 15 pesetas, 30 céntimos; de 15'01 a 30 pesetas, 50 céntimos; de 30'01 a 50 pesetas, 80 céntimos; de 50'01 a 75 pesetas, 1'20 pesetas; de 75'01 a 100 pesetas, 1'60 pesetas; de 100'01 a 500 pesetas, tres pesetas; de 500'01 a 1.000 pesetas, seis pesetas; de 1.000'01 en adelante, 10 pesetas.

Los billetes para ocupar lugares en los coches-camas por los que se satisfaga un precio que haya de sumarse al del billete correspondiente estarán sujetos, además del timbre que a éste grave, al de 2'40 pesetas por cada uno, sea cualquiera su cuantía».

Artículo 2.º El presente Decreto-ley comenzará a regir el día 1.º de Enero de 1928.

Dado en Palacio a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta del día 22 de Diciembre).

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 349.

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Becerril de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Septiembre de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,  
José Más del Rivero.

### Dirección del Canal de Castilla.

#### Obras públicas.

Autorizada la Jefatura del Canal de Castilla por orden de la Dirección general de Obras Públicas fecha 6 de Mayo último, convoca a oposiciones para la provisión de seis plazas de Fieles de 3.ª clase, con destino a la explotación del citado Canal, con arreglo a las prescripciones establecidas en los artículos del Reglamento para la organización y servicio de los agentes de explotación y conservación del Canal, aprobado por Real orden de 3 de Marzo de 1920 que a continuación se copian y a los programas formados con arreglo a lo que dispone el art. 18, aprobado en la fecha antes citada.

Artículo 15. Las plazas de Fieles se proveerán por oposición y el ingreso tendrá lugar por el orden de calificación que señale un Tribunal formado por un Ingeniero, un Ayudante y un Sobrestante que designará el Director del Canal entre los que estén afectos a este servicio.

Artículo 16. Las oposiciones se autorizarán por la Dirección de Obras públicas y las fechas en que hayan de realizarse se señalarán por la Dirección del Canal, publicándose los avisos y programas con tres meses de anticipación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia y Valladolid.

Artículo 17. Para tomar parte en las oposiciones será necesario acreditar las condiciones siguientes:

a) Tener más de 25 años y menos de 40 en la fecha en que comiencen las oposiciones. Los hijos de los empleados y obreros del Canal, serán admitidos desde la edad de 23 años.

b) Haber cumplido hasta la fecha con los deberes del servicio militar, sin declaración de inutilidad.

c) No tener impedimento físico para el trabajo.

d) No haber sido condenado a pena afflictiva.

e) Observar buena conducta, que se justificará mediante certificación de la Alcaldía del lugar donde está vecindado.

Artículo 19. Para la calificación en las oposiciones, se considerará como mérito el estar prestando o haber prestado durante más de dos años, sin nota desfavorable, otros servicios en el Canal, demostrando condiciones de actividad, capacidad y moralidad; el ser hijo de empleado u obrero que cuente por lo menos cinco años de servicios permanentes; el pertenecer a otros servicios análogos de Obras públicas o haber servido, como clase, en el Ejército.

El programa de los ejercicios que han de constituir el examen es el siguiente:

Los ejercicios serán número de cuatro y versarán sobre los siguientes conocimientos:

1.º Escritura y nociones de contabilidad.

2.º Elementos de Aritmética y Geometría.

3.º Elementos de nivelación y replanteos y nociones de hidráulica.

4.º Reglamentos.

La extensión con que se exigirán estos conocimientos, será la siguiente:

1.º *Escritura y nociones de contabilidad.*

a) Se escribirá al dictado una listilla de trabajo y se redactará una denuncia sobre un tema que se propondrá por el Tribunal.

b) Se demostrará el conocimiento de los siguientes vocablos: giro, abono, descuento, porcentaje e interés.

c) Se totalizará la listilla de trabajos dictada por el Tribunal y se harán asientos en el libro que proporcionará aquél.

2.º—*Elementos de Aritmética y Geometría.*

El examen será práctico y oral; en el primero se propondrán cinco ejercicios sobre los siguientes puntos:

a) Suma, resta, multiplicación y división de números enteros.

b) Suma, resta, multiplicación y división de números decimales que tengan a lo sumo tres cifras decimales.

c) Suma, resta, multiplicación y división de quebrados en que los términos no pasen de números de dos cifras.

d) Cuadrado de un número, entero, decimal o quebrado de las condiciones antes mencionadas.

e) Determinación de un área o de un volumen de cualquiera de las figuras siguientes:

Para las áreas.—Cuadrado, rectángulo, trapecio, triángulo y círculo.

Para los volúmenes.—Cubo, paralelepípedo recto, prisma recto, pirámide, cilindro y cono.

El examen oral consistirá en preguntas sobre las unidades del sistema métrico, divisores y múltiplos y sobre las relaciones de unas con otras y en definir las siguientes figuras: ángulo, ángulo recto, agudo y obtuso, rectas paralelas, rectas normales, circunferencia, círculo, sector, segmento, corona circular y esfera.

3.º—Elementos de nivelación y replanteos y nociones de hidráulica.

En el examen oral se demostrará el conocimiento de los siguientes conceptos: Plano horizontal, línea horizontal, línea vertical y pendiente

Se dará a conocer el manejo de los siguientes aparatos: Plomada, nivel de burbuja, miras, banderolas, jalones, reglones y cinta métrica.

Se definirán los siguientes términos: lámina de agua, caudal, velocidad, aforo, remanso, vertedero, aliviadero, presa y compuerta.

En el examen práctico se podrán proponer dos de los siguientes ejercicios: Hallar el desnivel de dos puntos, dibujar a escala un perfil transversal que se obtendrá por medio de alguno de los aparatos anteriores; replantear una curva dando datos su-

ficientes; hacer la lectura de un contador que facilitará el Tribunal y hallar el valor de un caudal conociendo la sección y velocidad.

4.º Reglamentos.

a) Se deberá conocer los diversos Reglamentos dictados para la explotación y conservación del Canal, para cuya prueba hará el Tribunal las preguntas que juzgue oportunas sobre los mismos.

b) Se extenderán talones y guías de navegación llenando los impresos que facilitará el Tribunal.

Observación general.

Los ejercicios no serán separadamente eliminatorios.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones y acompañadas de los documentos justificativos de que se cumplen las prescrip-

ciones consignadas en los apartados a, b, c, d y e, serán dirigidas al Señor Director técnico de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero y se presentarán en las oficinas de la misma, Plaza de Santa Ana, 3 (Valladolid).

Las oposiciones empezarán el día 2 de Abril próximo a las diez de la mañana en el local de las oficinas de la Dársena del Canal.

Si existieran vacantes en la fecha de la terminación de las oposiciones, se proveerán con arreglo al orden de la calificación que haya hecho el Tribunal, quedando el resto de los aspirantes aprobados en expectación de ingreso para cubrir las que vayan ocurriendo en lo sucesivo.

Madrid 14 de Diciembre de 1927.—  
El Ingeniero Director, Eduardo Fungairiño.

JUZGADOS

Valladolid

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción del Distrito de la audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticuatro de Noviembre último fueron descubiertos en una era del pueblo de Mucientes dentro de un montón de paja los efectos que a continuación se expresen:

- Una manta de campo.
- Un corte de gabán color azul marino.
- Un retal de lana azul marino.
- Un corte de traje gris.
- Un corte de gabán gris.
- Un retal de lana beis.
- Un retal de paño gris.
- Un corte de gabán azul marino.
- Un corte de traje color café.
- Otro ídem ídem.
- Un retal de paño negro.
- Un corte de vestido de señora.
- Un retal de pana marrón.
- Una manta berrendo.
- Un par de zapatos de señora negros

Como dichos efectos se estiman procedentes de robo o hurto, se instruye por este Juzgado el oportuno sumario en el que ha recaído auto de procesamiento contra Antonia Cifes Pardo, Adolfo del Rivero, Ricardo Fernández y Felipa Rodríguez, vendedores ambulantes, domiciliados últimamente en Mucientes, habiendo sido los tres últimos declarados rebeldes.

En su virtud, y no habiéndose determinado el lugar de donde tales efectos se sustrajeron, se llama por el presente a los dueños de dichos efectos y a cuantas personas puedan suministrar antecedentes respecto al hecho de la sustracción, lugar donde se cometiera, personas responsables, etc, etc, para que comparezcan a declarar ante este Juzgado.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la práctica de las gestiones conducentes al completo esclarecimiento del hecho que se persigue.

Dado en Valladolid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintisiete —Luis Vacas.

Palencia.

Cédulas de citación.

Chavez González, Pablo, domiciliado últimamente en la Coruña, carretera Pasage, número 13, piso 2.º, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia el día 15 de Enero próximo y hora de las once de su mañana para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral de causa seguida en este Juzgado con el número 141 de 1926, por falsedad, contra Juan Rodríguez Chicano, bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas, si no comparece.  
Palencia veintisiete de Diciembre

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1927

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Noviembre de 1927.

| FÓLIOS de las cuentas | TITULO DE LAS CUENTAS                                       | DE COMPROBACIÓN |               | DE SALDOS    |              |
|-----------------------|---|-----------------|---------------|--------------|--------------|
|                       |   | DEBE            | HABER         | DEUDORES     | ACREEDORES   |
| 41                    | Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....                          | 13 244 40       | 11.317 68     | 1 926 72     | „            |
| 3                     | Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.                       | 440.828 „       | 306.964 59    | 133.863 41   | „            |
| 4                     | Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones. | 6.400 „         | 2.649 20      | 3.750 80     | „            |
| 43                    | Id. id. 7.º Derechos y tasas.....                           | 6 200 „         | 8.230 15      | „            | 2.030 15     |
| 6                     | Id. id. 8.º Arbitrios provinciales....                      | 2.250 „         | „             | 2.250 „      | „            |
| 7                     | Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado....  | 343 559 18      | 203 025 74    | 140.533 44   | „            |
| 39                    | Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.                | 602 424 „       | 550 887 74    | 51 535 26    | „            |
| 9                     | Id. id. 11 Recargos provinciales....                        | 208.920 „       | 174.100 „     | 34 820 „     | „            |
| 10                    | Id. id. 14 Recursos especiales.....                         | 38.468 „        | „             | 38 468 „     | „            |
| 11                    | Id. id. 17 Reintegros.....                                  | 3 000 „         | 2 684 68      | 315 32       | „            |
| 44                    | Id. id. 19 Resultas.....                                    | 1 476 281 33    | 1 231.959 47  | 244.321 86   | „            |
| 48                    | Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales...              | 118 397 07      | 152 671 33    | „            | 34.274 26    |
| 14                    | Id. id. 2.º Representación provincial                       | 3 735 28        | 6 000 „       | „            | 2 264 72     |
| 15                    | Id. id. 5.º Gastos de recaudación....                       | 693 76          | 25 000 „      | „            | 24 306 24    |
| 36                    | Id. id. 6.º Personal y material.....                        | 130 265 56      | 148.700 „     | „            | 18 434 44    |
| 17                    | Id. id. 7.º Salubridad e higiene....                        | 581 97          | 20.000 „      | „            | 19.418 03    |
| 47                    | Id. id. 8.º Beneficencia.....                               | 482 403 40      | 616.631 25    | „            | 134.227 85   |
| 49                    | Id. id. 9.º Asistencia social.....                          | 1 040 „         | 12 960 „      | „            | 11.920 „     |
| 46                    | Id. id. 10 Instrucción pública.....                         | 16 317 03       | 38 500 „      | „            | 22 182 97    |
| 42                    | Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales....      | 129 920 „       | 623 478 „     | „            | 493.558 „    |
| 23                    | Id. id. 13 Montes y pesca.....                              | 4 545 46        | 8 500 „       | „            | 3 954 54     |
| 18                    | Id. id. 14 Agricultura y ganadería...                       | 4.000 „         | 12.000 „      | „            | 8.000 „      |
| 24                    | Id. id. 17 Devoluciones.....                                | „               | 4.000 „       | „            | 4.000 „      |
| 45                    | Id. id. 18 Imprevistos.....                                 | 15 489 04       | 20.000 „      | „            | 4 510 96     |
| 40                    | Id. id. 19 Resultas.....                                    | 338 189 99      | 408 119 08    | „            | 69.929 09    |
| 35                    | Depositorio.....  | 2.491 819 25    | 1.245 578 56  | 1.246.240 69 | „            |
| 1                     | Presupuesto.....  | 2 096.559 66    | 3.141.574 91  | „            | 1.045.015 25 |
| 28                    | Banco de España c/c.....                                    | 1.773.756 25    | 638.936 25    | 1.134.820 „  | „            |
| 29                    | Depositorio s/c de existencias en el Banco España.          | 638 936 25      | 1 773 756 25  | „            | 1.134.820 „  |
| 26                    | Depósitos en garantía.....                                  | 179.742 43      | 117.330 09    | 62 412 34    | „            |
| 27                    | Depositantes.....   | 117.330 09      | 179 742 43    | „            | 62.412 34    |
|                       | TOTALES PESETAS.....  | 11.685 297 40   | 11 685 297 40 | 3.095.258 84 | 3.095.258 84 |
|                       | SUMA DEL DIARIO PESETAS.....                                | 11 685 297 40   |               |              |              |

Palencia 30 de Noviembre de 1927.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.—Rubricado.

SESIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1927.

La Comisión Provincial acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.—Rubricado.—P. A. de la C. P., El Secretario, MARIANO DEL MAZO.

de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Aláiz, Julia, domiciliada últimamente en Santibáñez de Valdeiglesias, y Cocina García, Severino, domiciliado últimamente en Vivero, ambos en ignorado paradero, comparecerán el día 16 de Enero próximo y hora de las once de su mañana ante la Audiencia provincial de Palencia para prestar declaración como testigos en causa que se siguió en este Juzgado con el número 141 de 1926, por el delito de falsedad, contra Juan Rodríguez Chicano, bajo apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Palencia veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Isidoro Páramo.

### Saldaña.

#### Requisitoria.

Delorquie, Pascuala, de estado casada, de cincuenta y cuatro años de edad, su sexo, domiciliada últimamente en Sotobañado, procesada en el sumario número 61 de 1927, sobre robo, que se instruye en este Juzgado, comparecerá dentro del término de diez días, a fin de notificarla el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada en rebeldía.

Saldaña 23 de Diciembre de 1927.—José de Castro.

## Ayuntamientos

### Carrión de los Condes.

Don Domiciano Merino Herrero, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Recaudador del repartimiento de utilidades de este término municipal para el año 1928, con el sueldo anual de mil pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión interinamente, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Prestar la fianza de 17.462 pesetas 10 céntimos, formalizando la correspondiente escritura pública al efecto.

2.<sup>a</sup> Hacer el ingreso de todo lo que recaude los Lunes y Viernes de cada semana, así como los demás días que le fuere ordenado.

3.<sup>a</sup> Al finalizar el último mes de cada trimestre, presentar en Secretaría del Ayuntamiento, la relación de descubiertos que resulten en éste.

4.<sup>a</sup> Ser Agente ejecutivo para estos descubiertos, con obligación de instruir el expediente dentro del primer mes siguiente a cada trimestre, o proponer al Sr. Alcalde otro Agente ejecutivo de honradez, actividad, capacidad y garantía para el desempeño de este cargo, siendo responsable siempre de todos los actos que practique su propuesto, el Recaudador nombrado al efecto.

5.<sup>a</sup> Si por negligencia en la tramitación del expediente de apremio no se hiciere efectiva la cantidad en descubierto, será responsable de ella el Recaudador, excepto cuando justifique legalmente la insolvencia anterior y actual de cada deudor.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 23 de Diciembre de 1927.—Domiciano Merino.

### Monzón.

Don Máximo Simón Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monzón.

Hago saber: Que para atender al pago de los festejos y homenaje al soldado que formó parte del Ejército de operaciones de Africa, como para atender al pago de tres rótulos al óleo, y por último, para pago de obreros y material gastado en el Matadero, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 10, artículo 3.<sup>o</sup> al capítulo 18, único, 123 pesetas; del capítulo 4.<sup>o</sup>, artículo 5.<sup>o</sup>, 12 pesetas al capítulo 18, único, más del capítulo 4.<sup>o</sup>, artículo 5.<sup>o</sup>, 42 pesetas al capítulo 18, único, y por último del también capítulo 4.<sup>o</sup> y artículo 5.<sup>o</sup>, 7 pesetas 40 céntimos al capítulo 18, único.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Monzón 15 de Diciembre de 1927.—Máximo Simón.

### Paredes de Nava.

Por el presente se hace saber: Que el día 23 de Enero próximo a las doce horas y ante la Comisión municipal permanente, tendrá lugar en este Ayuntamiento la celebración de la primera y pública subasta de 239 chopos castellanos de regular diámetro, plantados en la Huerta de los Tambas, en este término municipal, bajo el tipo de novecientas cincuenta y seis pesetas y las demás obligaciones establecidas en el pliego que obra en la Secretaría municipal.

Todo licitador presentará su proposición en pliego cerrado, con su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, igual por lo menos al cinco por ciento del importe de la subasta.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de la subasta y media hora después de la señalada, ante la Comisión municipal permanente.

Es preceptivo que los pliegos expresen con claridad la cantidad que se ofrece por el servicio y que el licitador se obliga a cumplir todas las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

Paredes de Nava 24 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Victorino Herreruelo.

### Ampudia.

El día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1928 a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del arbitrio consignado en el presupuesto de ingresos de este Municipio para el año 1928 sobre la exportación de vino y piedra a otras localidades, bajo el tipo de doscientas pesetas.

Las condiciones de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ampudia 21 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Isacio Martín.

El día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1928 a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del impuesto sobre los puestos de venta que se establezcan en la vía pública en el año 1928, bajo el tipo de mil pesetas.

Las condiciones de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ampudia 21 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Isacio Martín.

### Añoza.

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 10 de los corrientes, acordó un suplemento de crédito de 3.841 pesetas del sobrante de la existencia en caja que resultó en 30 de Noviembre último, para terminar de pagar el empréstito que este Ayuntamiento hizo de 5.000 pesetas para el gasto del tendido del alumbrado público de esta villa.

Lo que se hace público a los efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Añoza 22 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Ambrosio Escobar.

### Saldaña.

El día 31 de Enero próximo, a las once, se hará cesión en pública subasta que se celebrará en la Casa Consistorial, de todos los derechos y acciones que asisten a este Ayuntamiento en el monte nominado Valdepoza, sito en término municipal de Pino del Río, que hace 980 obradas.

El tipo de subasta es el de 47.500 pesetas y las condiciones que han de servir de base a la misma constan en el pliego que se halla de manifiesto en Secretaría, donde pueden examinarle todos los días laborables los que se interesen en dicha subasta.

Saldaña 22 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Ricardo Cortes.

### Villovieco.

*Providencia.*—No habiendo hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la relación que antecede por los conceptos de repartimiento de utilidades y para pago del Guarda del ganado mayor, y arriendo de las eras de este Municipio del año actual durante los periodos voluntarios que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incursos en el recargo de primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe, y se procederá a la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada Instrucción, se dicta esta providencia que se publicará en el sitio de costumbre de esta localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para hacer saber a los contribuyentes la obligación que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio.

Villovieco 14 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Gabino Pérez.

### Villanuño de Valdavia.

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas de 50 árboles roble del monte «Monte Arriba», pertenecientes al de este pueblo, tendrá lugar la tercera en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 9 del próximo mes de Enero y hora de las once, siendo la nueva tasación de 226 pesetas.

Los pliegos de condiciones por el que se ha de regir esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Villanuño de Valdavia 21 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Azarias Macho.

### Junta vecinal de Arenillas de Nuño Pérez.

El día 10 de Enero próximo, a las once, tendrá lugar la subasta de 60 árboles de roble del monte «Monte Arriba» de este pueblo, en el Salón de Actos de esta Junta, por la tasación en tercera subasta de 286 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos al público para general conocimiento.

Arenillas de Nuño Pérez 21 de Diciembre de 1927.—El Presidente, P. O., Acacio del Collado.